

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 01531.3.2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de octubre de 2022 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE:#####, empleado público de la Comunidad de Madrid.
VOCALES: D.#####, en representación de la Asociación FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. Antonio #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Se contrata en el 2018 con ##### la línea fija ##### y la móvil ##### a través de una portabilidad. En 2021 portó los servicios y se cambia a Digi, estando al corriente de pago con #####. Están cobrando todos los meses 3,90 € todos los meses y la línea ##### que no se había contratado,

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes por escrito. La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que

consta en el expediente y manifiesta: "Solicito que se anule la cantidad de 56,78 € de los servicios que yo no he contratado". En su escrito de fecha 04/04/2022 y 29/09/2022 se ratifica en lo anterior. La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "Tras un estudio de la reclamación, con respecto a la contratación de la línea, tras realizar un estudio de la misma, les informamos de que Dña. Esperanza Gutiérrez Iglesias, solicita la activación de la línea #####, con fecha 03/08/2018, asociada un Pack convergente, junto con las líneas 9127/8764 y #####. En este sentido, les aportamos el contrato, con las condiciones de la oferta que suscribió la abonada y que se encuentran disponibles en la página WEB de #####. Que tal y como ha quedado acreditado, este acuerdo comercial alcanzado con la abonada, consistía en la aplicación de la siguiente promoción: -Línea móvil con nueva numeración, asignándose el número #####, con la Tarifa Pack Ahorro ##### 0 + 1GB, con cuota mensual de 9,95 euros (impuestos incluidos) y el descuento del 100% de la cuota, mientras mantenga el Pack contratado.

-La línea ##### se activó el 10/09/2018, constando reflejada la misma, en todas las facturas emitidas desde esa fecha.

-La línea ##### se activó el 10/09/2018, constando reflejada la misma, en todas las facturas emitidas desde esa fecha.

Comunidad de Madrid

Asimismo, en fecha 17/10/2019, tras la baja de las líneas ##### y ##### asociadas al Pack, al no disponer de oferta convergente, se activé para la línea #####, la Tarifa Llama y Navega ##### 5 + 500MB, con cuota mensual de 3,90 euros (impuestos incluidos). Al respecto, según se establece en las Condiciones Generales de los servicios #####: "Si durante la vigencia del Contrato el Cliente se diese de baja de alguno de los Servicios que integran una oferta convergente, serán de aplicación, en su caso, los compromisos de permanencia que le correspondan respecto al servicio en el que causa la baja y permanecerá dado de alta en el resto de Servicios, en la tarifa y con las características comerciales más similares a las que tuviera contratadas con la oferta convergente". También, con fecha 18/09/2020, ##### procedió a aplicar una suspensión temporal de la línea #####, por impago de las facturas emitidas en fecha 12/05/2020, 12/06/2020, 12/07/2020 y 12/08/2020, por tanto, desde dicha fecha, no se generan las cuotas de la tarifa contratada. Por otro lado, los cargos por gestión de cobro, de las facturas de fecha 12/10/2020, 12/01/2021, 12/02/2021 y 12/03/2021, asociadas a la línea #####, son correctos conforme con lo que se establece en la Clausula 5.2 de las Condiciones Generales de los servicios #####. El Cliente deberá pagar las facturas a su vencimiento. En caso de que el cliente impague su factura, ##### podrá, una vez analizado el caso, cargar al Cliente los gastos ocasionados por dicha falta de pago y consecuencias derivadas como el coste de la reconexión. ##### informará al cliente de los cargos correspondientes e incluirá la información en la web www.#####. No obstante lo indicado y en calidad de servicio, con fecha 08/10/2021, con motivo de la gestión de una reclamación previa realizada por la abonada ante la OMIC del Ayuntamiento de Fuenlabrada, ##### realizó un ajuste de 12 euros (exentos de impuestos), en relación al primer cargo generado por gestión de cobro, que aparece en la factura de fecha 12/10/2020, que consta pendiente de pago. Por último, les confirmamos que, con fecha 03/03/2021, ##### procedió a aplicar la baja de la línea #####, por impago de facturas emitidas desde el 12/05/2020. Por tales motivos, ##### desestima la reclamación formulada por #####, ya que la abonada disfrutó de la promoción contratada. Que, además, como puede comprobarse en las facturas generadas por parte de ##### a la abonada, se van registrando tanto la promoción, como los precios informados. Para finalizar, les notificamos que, tras el ajuste realizado, existe un importe pendiente de pago a favor de ##### de 56,78 euros (impuestos incluidos), correspondiente a la devolución de las facturas emitidas del 12/05/2020 al 12/03/2021, de las que adjuntamos copia para su conocimiento, en relación a las cuotas de la tarifa contratada para la línea ##### ya los cargos por gestión de cobro. Por todo lo anteriormente expuesto SOLICITA: Tenga por presentado este escrito, y en su vista, tenga por evacuado el traslado conferido por la Junta Arbitral Regional de Consumo de Madrid por, ##### se acuerde, en caso de continuación del proceso y celebración de la vista arbitral, conforme a las presentes alegaciones, la emisión de LAUDO DESESTIMATORIO en la reclamación planteada y asimismo se acuerde el pago del importe de 96,78 euros (impuestos incluidos), que el cliente debe a mi representada por tratarse de una deuda cierta, vencida y exigible.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, no queda acreditado por la mercantil que la línea convergente fuera contratada y conocida por la reclamante. Por ello, este COLEGIO ARBITRAL se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y ESTIMAR TOTALMENTE las pretensiones de la reclamante y la mercantil debe anular el importe de 56,78 € que es el importe cobrado de un servicio no prestado. Así mismo, SE DESESTIMA la reconvencción planteada por la mercantil en la cuantía de 56,78 €, al no quedar acreditada la misma. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

ARBCRS32

Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administracion General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificaci6n a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 6l; la rectificaci6n de la extralimitaci6n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisidn o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correcci6n

de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci6n o si se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiraci6n del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci6n

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha sefalados al principio.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha sefalados al principio.